

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por el extremo demandante solicitando la corrección de auto previo. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937
RADICACIÓN: 760014003022**20210058500**
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el escrito secretarial que antecede, se tiene memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante en el que solicita la corrección del Auto No. 100 mediante el que se Ordenó Seguir Adelante la Ejecución en contra del demandado, por encontrarse un error en uno de los apellidos de éste último.

Se evidencia que le asiste razón al memorilista por cuanto efectivamente se encuentra un yerro involuntario por parte del Despacho, que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Guido Andres Pascual Chapal, cuando lo correcto era ordenar la continuidad del proceso contra el señor GUIDO ANDRES PASCUAZA CHAPAL.

En consecuencia, y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Inciso tercero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección del Auto Interlocutorio No. 100 en el sentido de indicar correctamente los apellidos del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

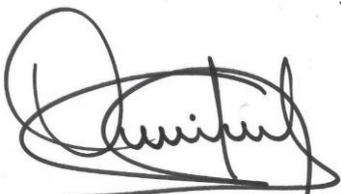
RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente electrónico el memorial allegado, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 100 de fecha 02 de Noviembre de 2021, publicado en estados electrónicos del día siguiente, únicamente en el sentido de indicar que la Orden de Seguir Adelante la Ejecución se sigue contra el demandado GUIDO ANDRES PASCUAZA CHAPAL.

TERCERO.- MANTENER incólumes los puntos restantes del Auto mencionado.

NOTIFIQUESE.


DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **11-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez